

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 80958

Origen: Cámara Representantes - Cerchiaro San Juan, José Antonio

Análisis: Artículo 1- Declárase obligatoria la afiliación de todos los trabajadores no dependientes al Banco Previsión Social a todos sus efectos. Artículo 2- Los trabajadores no dependientes al registrar su afiliación quedarán de hecho y de derecho sujetos al pago regular de su aporte mensual por concepto de montepíos y reintegros cuando correspondiere. Artículo 3- El aporte mensual por concepto de montepío será equivalente al 10% (diez por ciento) del Salario Mínimo Nacional y su variación se operará en función de la movilidad de ese Salario Mínimo Nacional. Artículo 4- Las deudas pendientes por concepto de reintegros en cada caso se amortizarán con un descuento adicional del 2% (dos por ciento) del Salario Mínimo Naconal. Artículo 5- A los efectos de las deudas de reintegros se tomarán en cuenta los distintos montos de los Salarios Mínimos Nacionales que hayan estado vigentes a la fecha de prestación de los servicios a reconocer. Artículo 6- A los efectos de la afiliación de los trabajadores no dependientes de establece un plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, vencido el cual, quienes no hubieran cumplido con su afiliación no podrán deducir derechos jubilatorios ni pensionarios. Artículo 7- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo que se establece en el presente proyecto de ley.

Título: TRABAJADOR INDEPENDIENTE. AFILIACION BPS. OBLIGATORIEDAD.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
06-05-1986	CRR	1135/1986	TRABAJADOR INDEPENDIENTE. AFILIACION BPS. OBLIGATORIEDAD.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
PREVISION SOCIAL	CRR	1135/1986

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
06-05-1986	CRR	Ordinaria . Sesión:10	Diario Nro.1874

Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CRR	1135/1986	10478/0	

Carpetas y Asuntos Asociados

Cuerpo	Carpeta/Año	Asunto	Cuerpo	Carpeta/Año	Título
	80121		CRR	55/1985	TRABAJADOR NO DEPENDIENTE. PASIVIDAD. REGIMEN.